



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas .. . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 28 de marzo de 1979

Núm. 38

## Administración Central

### MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 561/1979, de 16 de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 72, de 24 de marzo de 1979).

Habiéndose observado la conveniencia de desarrollar y completar los preceptos de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, que regulan la constitución de las nuevas Corporaciones Locales, a efectos de que la misma se produzca en la forma debida, con la previsión de todos los aspectos que intervienen en ella, se hace preciso dictar a tal fin las normas oportunas haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final de la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. El tercer día anterior al señalado por el artículo veintiocho, uno, de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, para la constitución de las respectivas Corporaciones Locales, los miembros de las Corporaciones cesantes, tanto

del Pleno como, en su caso, de la Comisión Municipal Permanente, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada. En caso de no existir quórum suficiente se celebrará la sesión en segunda convocatoria en la forma prevista por el artículo ciento noventa y cuatro del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Dos. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales estén preparados y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja municipal o Entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos, a los efectos prevenidos en la regla sesenta y dos de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, el artículo doscientos de la Ley de Régimen Local y el artículo treinta y dos, dos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tres. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las Diputaciones Provinciales cesantes, cuya última sesión deberá celebrarse el tercer día anterior a la fecha señalada por el artículo séptimo del presente Real Decreto.

Artículo segundo. — Uno. El décimo día a partir de la proclamación de los Concejales electos éstos se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, a las once de la mañana, en el salón de actos

de la respectiva Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

Dos. Si en la fecha y hora indicadas concurriese a la sesión un número inferior a la mayoría absoluta de Concejales electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo lugar y a la misma hora.

Tres. En la sesión constitutiva, y a la hora indicada en los apartados anteriores, se formará la Mesa de Edad, integrada por el Concejil electo de mayor edad entre los asistentes, que la presidirá, y por el de menor edad. Será Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación. La Mesa declarará constituida la Corporación, procediéndose acto seguido a la elección de Alcalde y, en su caso, a la constitución de la Comisión Permanente, en la forma prevista en los apartados tres y cuatro del artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales. La elección de Alcalde se efectuará mediante una sola votación por papeleta secreta.

Cuatro. El que resultare proclamado Alcalde, previa aceptación, tomará inmediata posesión de su cargo. Si no se hallare presente en la sesión de constitución será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho, seis, de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo tercero. — Uno. El Secretario redactará el acta de la sesión consti-

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Carlos Calleja Salán, contratista de la obra "Proyecto reformado de construcción de un frontón en el Hospital Provincial", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 8.054 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 22 de marzo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1060

**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Saturnino Fernández Rubio, contratista de la obra "Recogidas de aguas y tuberías en Bárcena de Campos", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de octubre de 1976, en la garantía definitiva de 20.800 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 22 de marzo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1060

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA**

**CORRECCION DE ERRORES** de la relación de listas definitivas de Candidatos proclamados por la Junta Electoral de Zona de Palencia, para la elección de Concejales y Alcaldes Pe-

dáneos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 27 del día 2 de marzo de 1979.

Advertido error en mencionada relación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "BOADILLA DEL CAMINO. — Agrupación de Electores Independiente. — ... 3. Conrado Martín Sancedo...", debe decir: "BOADILLA DEL CAMINO". — Agrupación de Electores Independiente. — ... 3. Conrado Martín Salcedo...".

1076

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA**

**CORRECCION DE ERRORES** de la relación de listas definitivas de Candidatos proclamados por la Junta Electoral de Zona de Cervera del Río Pisuerga, para la elección de Concejales y Alcaldes Pedáneos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 28, correspondiente al 5 de marzo de 1979.

Advertido error en mencionada relación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En Aguilar de Campoo: Candidatura de COALICION DEMOCRATICA, con el número 2 de la lista, donde dice Moisés Herráez Naval, tiene que decir MOISES HERRAEZ NAVAS, y la misma candidatura y con el número 7 de la misma donde dice J. Antonio Esteban Pajares, debe decir J. ANTONIO ESTABEN PAJARES.

En Berzosilla: Candidatura de Agrupación de Electores, con relación al número 4 de la lista presentada por dicha candidatura Miguel Angel Peña Gonzalo, debe decir: MIGUEL-ANGEL PEÑA GONZALEZ.

En Cervera de Pisuerga: Candidatura presentada por Unión de Centro Democrático, y con relación al número 14 de la lista de esta candidatura donde dice Gonzalo Miguel Proaño, debe decir. GONZALO MINGUEZ PROAÑO.

En Guardo: Candidatura presentada por Unión de Centro Democrático y con referencia al número 1 de la lista, en que dice Luis de Felipe Martín, debe decir, LUIS DE FELIPE MARTINEZ, también en dicha candidatura y con el número 10 de dicha lista y referente a Antonio Marro Ruedo, debe decir, ANTONIO MARRO RUEDA.

En Guardo: Candidatura de UNION INDEPENDIENTE DE VECINOS DE GUARDO (Agrupación de Electores) y con el número 9 de la lista que dice,

Antonio Pérez Andrés, debe decir: ANTONINO PEREZ ANDRES.

En Payo de Ojeda: Candidatura de Agrupación de Electores de Payo de Ojeda y con referencia al número 1 de la lista, que dice Celino Gordo Báscones, debe decir: FELINO GORDO BASCONES.

En Respanda de la Peña: Candidatura de Unión de Centro Democrático con el número 1 de la lista que dice Aliño Valbuena Santos, debe decir: ALIPIO VALBUENA SANTOS.

En Santibáñez de la Peña: Candidatura presentada por Partido Comunista de España y con relación al número 6 de la lista de esta candidatura, que dice Saturnino Melgar Antero, debe decir: SATURNINO MELGAR RATERO.

También en Santibáñez de la Peña y con referencia a la candidatura de Unión de Centro Democrático y con el número 2 de la lista que dice, Fidel-Santos Marcos Elguera, debe decir: FIDEL-SANTOS MARCOS HELGUERA.

En cuanto a la Pedanía de Berzosa de los Hidalgos, candidatura de Agrupación de Electores, donde dice, Antioco Pérez, debe decir: ANTIOCO PEREZ BASCONES.

Cervera de Pisuerga 24 de marzo de 1979. — El Presidente, Angel Redondo Araoz.

1079

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DELEGACION PROVINCIAL****Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario****Jefatura de Palencia****AVISO**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de Pino del Río (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por decreto de 5 de diciembre de 1975, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 14 de marzo de 1979, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de